

9 NOV. 2014

**HECHO ESENCIAL**

**AGUAS MANQUEHUE S.A.**  
**Inscripción SVS Nº 002**  
**Registro de Entidades Informantes Ley Nº 20.382**

**Señor**  
**Carlos Pavez Tolosa**  
**Superintendente de Valores y Seguros**  
**Presente**

De mi consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso 2º del artículo 10º de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General Nº 30 de esa Superintendencia, por medio de la presente, estando debidamente facultado para ello, comunico a Ud. en carácter de Hecho Esencial respecto de Aguas Manquehue S.A. (la "Sociedad" o la "Compañía"), sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta pública de ellos, la siguiente información:

Según lo dispuesto en el artículo 10º del D.F.L. MOP Nº 70/1988, Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, y el artículo 6º del D.S. MINECON Nº 453/1989, Reglamento de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (la "SISS") y la Compañía llegaron a un acuerdo en el marco del Sexto Proceso de fijación de tarifas de los servicios públicos sanitarios de que es concesionaria, para el quinquenio 2015-2020 (el "Acuerdo").

Conforme al Acuerdo, el nivel tarifario convenido al 31 de diciembre de 2013 (fecha de referencia establecida en las Bases Tarifarias fijadas por la SISS), asciende a un Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN) de \$8.767.000.000.-, lo que representa una variación en comparación a las tarifas acordadas para el quinquenio 2010-2015, en moneda de igual fecha, de un -5,0% para los servicios y estándares vigentes. El Acuerdo contempla inversiones adicionales por un CTLPN de \$174.000.000.-, aplicables con la entrada en operaciones de obras para el abatimiento de arsénico. Estas obras adicionales deberán ser comprometidas en el Plan de Desarrollo actualizado de la Compañía y contar con la aprobación de la SISS.

Para un mejor entendimiento del régimen tarifario acordado, el artículo 4º de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios define el CTLPN como el valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado de la concesionaria, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. En definitiva,

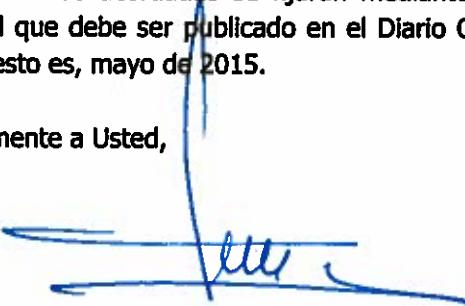


este concepto corresponde a los ingresos (bajo una demanda teórica) de una empresa sanitaria, a los que se han descontado del valor de reposición del proyecto de inversión de la concesionaria, aquella parte correspondiente a las redes e instalaciones aportadas por terceros. Los valores antes indicados, corresponden a la recaudación por servicios vigentes (CTLPN) obtenida al aplicar la demanda anual actualizada de los años 2015-2020, a las nuevas tarifas acordadas e indexadas al 31 de diciembre de 2013. En el Acuerdo se dejó expresa constancia que los polinomios de indexación corresponderán a los hoy vigentes.

Cabe señalar que no es posible determinar con exactitud la magnitud del impacto en resultados que tendrán las nuevas tarifas en los estados financieros de la Compañía, dado que este régimen tarifario es sólo uno de los tantos elementos que contribuyen a determinar los resultados de cada ejercicio, contándose asimismo factores como el consumo de agua potable, costos, gastos, el polinomio de indexación aplicable, entre otros.

Por último, las fórmulas tarifarias acordadas se fijarán mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que debe ser publicado en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, esto es, mayo de 2015.

Saluda atentamente a Usted,



Jordi Valls Riera  
Gerente General

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores  
Bolsa Electrónica de Santiago, Bolsa de Valores  
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores